

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 64-2016 EVALUACIÓN HIDROACÚSTICA SARDINA AUSTRAL,
SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA X Y XI REGIONES



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, 18 MAR. 2016

R. EX. Nº 837

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante oficios IFOP/2016/CP/Nº036/DIR/198 SUBPESCA, C.I. Nº 3285 de 2016; oficio IFOP/2016/CP/Nº037/DIR/199 SUBPESCA, C.I. Nº 3284 de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 64/2016, de fecha 04 de marzo de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica de Pequeños Pelágicos en aguas interiores de la X y XI Regiones, año 2016"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; Nº 461 de 1995, y los Decretos Exentos Nº 35 de 2013, Nº 943 y Nº 1141 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; ; el Convenio de Desempeño entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de menor tamaño, (Convenio ASIPA 2016).

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica de Pequeños Pelágicos en aguas interiores de la X y XI Regiones, año 2016"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 64/2016 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que el objetivo principal del proyecto consiste en estimar las biomásas de los recursos además de su distribución espacial a través de métodos acústicos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S Nº 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Almirante Manuel Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación hidroacústica de Pequeños Pelágicos en aguas interiores de la X y XI Regiones, año 2016"**, elaborados por el solicitante, el que se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el stock de las principales especies de pelágicos pequeños en el mar interior de Chiloé y Aysén, estructurado en edad y talla, mediante el método hidroacústico, determinando los principales indicadores biológico-pesqueros de cada uno de recursos.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el mar interior de la X y XI Regiones, en el período comprendido entre la fecha de publicación de la presente resolución y el 15 de mayo de 2016, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las embarcaciones artesanales desarrollando tareas de muestreo acústico y biológico, que se individualizan a continuación:

Nombre de embarcación	RODIALFA III	GUAYACÁN I	EL DANUBIO AZUL
Tipo de embarcación	L/M	L/M	L/M
N° RPA	951070	953445	955735
Matrícula N°	2718	5576	1980
Puerto Matrícula	Coronel	Puerto Montt	Chacabuco
Señal distintiva	CA-44932131	CB-7013	CB-7820

5.- Para efectos de la presente pesca de investigación se autoriza extraer una cuota total de investigación de 55 toneladas, para lo cual cada una de las naves que participarán en la presente pesca de investigación podrá capturar las siguientes especies en la cantidad indicada a continuación:

REGIÓN	LANCHA MOTOR	CUOTA DE INVESTIGACIÓN		
		ANCHOVETA	SARDINA AUSTRAL	SARDINA COMÚN
X	RODIALFA III (RPA N° 951070)	5	10	5
X	GUALLACAN I (RPA N° 953445)	5	10	5
XI	EL DANUBIO AZUL (RPA N° 955735)		15	

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida mediante Decreto Exento N° 1141 de 2015, para la Sardina austral en las aguas interiores de la X y XI Regiones, y la establecida para las Unidades de Pesquerías de los recursos Anchoqueta y Sardina común en las V-X Regiones, mediante Decreto Exento N° 943 de 2015, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En el desarrollo de la presente pesca de investigación, el peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras de investigación y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica prevista para los recursos Sardina austral, Sardina común y Anchoqueta establecidas mediante el Decreto Exento N° 35 de 2013, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a esta Subsecretaría los resultados del presente estudio en el Informe final del respectivo proyecto del Convenio ASIPA 2016.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la entrega de los informes a que se refiere el numeral anterior.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Leonardo Núñez Montaner, R.U.T. N° 7.776.782-7, del mismo domicilio.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente

18.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


RAÚLSÓNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


CGS/MGG/VBS

